



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0159 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El expediente de registro N° 35037, el Informe N° 228-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Renuncia a la titularidad de licencia de conducir, del Administrado **GONZALO ANDRE MEDIDA ORBEGOSO**;

## CONSIDERANDO:

El administrado **GONZALO ANDRE MEDINA ORBEGOSO**, mediante Solicitud de Reg. N° 35037 del 23 de abril del 2018, renuncia a la titularidad del Duplicado de su licencia de conducir N° H29620735, de la Clase A, Categoría I;

Que, el administrado con fecha 20 de mayo del 2012, incurrió en la infracción de transito M02 integrada en la papeleta 099188X, por lo que con Resolución N° 2657-2012-MPA/GAT la Municipalidad de Arequipa le impone la sanción de cancelación de su licencia e inhabilitación para obtener nueva licencia por el plazo de 01 año esto es desde el 20.MAY.2012 al 20.MAY.2013;

Que, el administrado encontrándose en etapa de sanción ha tramitado el duplicado de su licencia de conducir en fecha 22 de mayo del 2012;

Que, el numeral 1.4 del artículo 1° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, señala entre otros que el objeto del presente reglamento es regular los requisitos y procedimientos para la obtención, duplicado, canje, recategorización, revalidación y cancelación de Licencias de Conducir;

En los literales e) y d) del numeral 26.1 del artículo 26° del citado reglamento señala que la licencia de conducir se cancela automáticamente por renuncia del titular y/o cuando haya sido expedida a favor e quien es titular de otra licencia de conducir y esta se encuentre retenida o suspendida. Asimismo, el numeral 26.2 del referido artículo establece que la autoridad que otorga la licencia de conducir es la competente para declarar su cancelación, la cual produce efectos a partir de su notificación;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de su Informe N° 879-2017-MTC/15.01 de fecha 30 de Octubre del 2017, ha establecido que "respecto a los administrados que solicitan renuncia a la titularidad de su licencia de conducir por el solo hecho de no querer tener más licencia de conducir y que no han cometido ninguna infracción ni se les ha impuesto ninguna sanción ni medida preventiva vigente, corresponde que la administración acepте su solicitud por encontrarse en concordancia con el numeral e) del inciso 26.1 del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir";

Que, como se ha manifestado anteriormente el administrado cuenta con sanción por la cual su licencia de conducir se encuentra cancelada, por lo cual no procede la renuncia a la titularidad de su licencia de conducir y siendo que además la Infracción M32 del Anexo I del Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, que fue derogada por el Art. 9° del D.S. N° 026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "Tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier





# Resolución Sub Gerencial

Nº 0159-2018-GRA/GRTC-SGTT.

clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble del tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontrada cancelada o conductor estaba inhabilitado", Decreto Supremo a su vez incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los Alumnos y Postulantes a una Licencia de Conducir, del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la Infracción A01 que establece "Solicitar u obtener Duplicado, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) cancelada, o estuviera inhabilitado (...), le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor", se tiene que el administrado habría incurrido en esta nueva infracción;

Que, la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley N° 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad de Arequipa, para que esta en uso de sus facultades y competencias imponga de corresponder sanción al administrado;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 221-2017-GRA/GGR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 35037 sobre renuncia a la titularidad del Duplicado de la licencia de conducir N° H29620735 de Don GONZALO ANDRE MEDINA ORBEGOSO.

**ARTICULO SEGUNDO:** REMITIR a la Municipalidad de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado GONZALO ANDRE MEDINA ORBEGOSO .

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **28 MAY 2018**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN HUMBERTO FROTA CONTRERAS  
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)  
AREQUIPA